

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL No. 110013105032-2023-00321-00**, informando que encuentra un yerro en el proveído que antecede. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

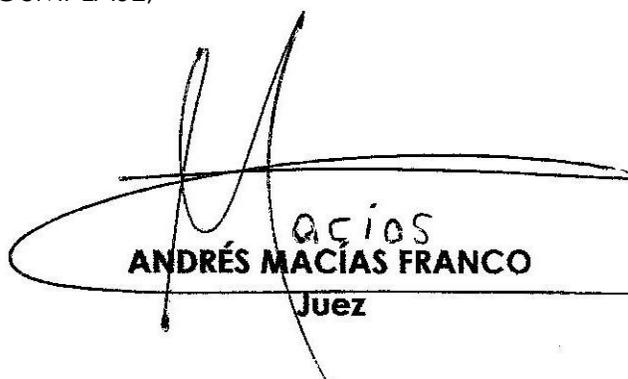
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que el proveído del 19 de enero de 2023, no se acompasa con la documental que reposa en el plenario, razón por la cual dispone:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido el 19 de enero de 2019.
2. En virtud de ello:
 - a) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.981.42-1, en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según poder elevado a escritura pública visto a folios 9 a 20 del archivo 08 del expediente digital.
 - b) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor **JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.018.448.396 y la T.P. No. 295.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de procurador judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder visto a folio 8 del archivo 08 del plenario virtual.
 - c) **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
 - d) **INADMÍTASE** el llamamiento en garantía instaurado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 1. Aclare y/o determine la o las aseguradoras contra las cuales va dirigido el llamamiento en garantía, pues del encabezado del escrito se leen 3 aseguradoras, y dentro del desarrollo del escrito se lee una.
 2. Consecuencia de lo anterior, aporte nuevo escrito de llamamiento en garantía donde se establezca la corrección anterior.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de **RECHAZAR** el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez